

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo

5800 Resolución de expediente de prestación por desempleo y en modalidad de pago único.

Expediente: 14537

Destinatario: José Antonio Ortiz Matas.

Virgen de Fátima, 10-3, Santo Ángel, Murcia.

Examinado su expediente relativo a Prestaciones por Desempleo y, en su modalidad de pago único y,

HECHOS

1.º- Que con fecha: 02.06.93 se dictó Resolución por esta Dirección Provincial concediéndole el abono de la Prestación en su modalidad de Pago Único.

2.º-

-X- Que en la citada resolución se le concedía el plazo de un mes para justificar documentalmente el inicio de la actividad (Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas) y transcurrido dicho plazo, sin haberlo hecho, se le requirió para ello concediéndole un plazo de 30 días, que extinguió sin haber comparecido o justificado la no presentación de los documentos necesarios.

-X- Que ha incumplido Vd. la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en la solicitud de la modalidad de pago único de referencia, habiéndole concedido el plazo de 10 días para que formulase las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el apartado UNO del art. 7 del R.D. 1.044/85 de 19 de junio (BOE n.º 157 de 2 de julio), modificado por la Ley 22/92, de 30 de julio (B.O.E. n.º 186, de 4 de agosto) considera el supuesto anteriormente descrito como un Pago indebido de Prestaciones por Desempleo a los efectos previstos en el art. 227 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio (B.O.E. n.º 154 de 29-6-94).

SEGUNDO: Que el n.º 2 del art. 33 del R.D. 625/85, de 2 de abril (BOE n.º 109 de 7-5-85) establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las Prestaciones indebidamente percibidas.

TERCERO: Que la letra B del n.º 1 del artículo 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre la materia.

Esta Dirección Provincial resuelve declarar el cobro indebido de Prestaciones por Desempleo por una cuantía de 2.668.991 pesetas, correspondiente al importe líquido de la Prestación percibida en su modalidad de Pago Único. Por lo que se le comunica que en aplicación del n.º 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad a cuyo fin se adjunta el Boletín de Ingreso, debiendo devolver a su Oficina de Empleo, la copia correspondiente acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio, junto con el recargo por mora.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de 30 días o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones de desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizarse compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el art. 34 del citado R.D. 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto - Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Murcia a 10 de febrero de 1998.— El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo

5801 Resolución de expediente de prestación por desempleo y en modalidad de pago único.

Expediente: 12811

Destinatario: Juan Porlán Fortuna.

Dip. Campillo, Ctra. Águilas, 30800, Lorca, Murcia.

Examinado su expediente relativo a Prestaciones por Desempleo y, en su modalidad de pago único y,

HECHOS

1.º- Que con fecha: 22.01.92 se dictó Resolución por esta Dirección Provincial concediéndole el abono de la Prestación en su modalidad de Pago Único.

-X- Que en la citada resolución se le concedía el plazo de un mes para justificar documentalmente el inicio de la actividad (Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas) y transcurrido dicho plazo, sin haberlo hecho, se le requirió para ello concediéndole un plazo de 30 días, que extinguió sin haber comparecido o justificado la no presentación de los documentos necesarios.

-X- Que ha incumplido Vd. la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en la solicitud de la modalidad de pago único de referencia, habiéndole concedido el plazo de 10 días para que formulase las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el apartado UNO del art. 7 del R.D. 1.044/85 de 19 de junio (BOE n.º 157 de 2 de julio), modificado por la Ley 22/92, de 30 de julio (B.O.E. n.º 186, de 4 de agosto) considera el supuesto anteriormente descrito como un Pago indebido de Prestaciones por Desempleo a los efectos previstos en el art. 227 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio (B.O.E. n.º 154 de 29-6-94).

SEGUNDO: Que el n.º 2 del art. 33 del R.D. 625/85, de 2 de abril (BOE n.º 109 de 7-5-85) establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las Prestaciones indebidamente percibidas.

TERCERO: Que la letra B del n.º 1 del artículo 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre la materia.

Esta Dirección Provincial resuelve declarar el cobro indebido de Prestaciones por Desempleo por una cuantía de 1.964.560 pesetas, correspondiente al importe líquido de la Prestación percibida en su modalidad de Pago Único. Por lo que se le comunica que en aplicación del n.º 2 del artículo 33 del real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad a cuyo fin se adjunta el Boletín de Ingreso, debiendo devolver a su Oficina de Empleo, la copia correspondiente acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio, junto con el recargo por mora.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de 30 días o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones de desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizarse compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el art. 34 del citado R.D. 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Murcia a 10 de febrero de 1998.— El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo

5802 Resolución de expediente de prestación por desempleo y en modalidad de pago único.

Expediente: 15384

Destinatario: Joaquín Pérez García.

Calle Triana, 18, 03190, Pilar de la Horadada, Alicante.

Examinado su expediente relativo a Prestaciones por Desempleo y, en su modalidad de pago único y,

HECHOS

1.º- Que con fecha: 09.05.96 se dictó Resolución por esta Dirección Provincial concediéndole el abono de la Prestación en su modalidad de Pago Único.

-X- Que en la citada resolución se le concedía el plazo de un mes para justificar documentalmente el inicio de la actividad

(Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas) y transcurrido dicho plazo, sin haberlo hecho, se le requirió para ello concediéndole un plazo de 30 días, que extinguió sin haber comparecido o justificado la no presentación de los documentos necesarios.

-X- Que ha incumplido Vd. la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en la solicitud de la modalidad de pago único de referencia, habiéndole concedido el plazo de 10 días para que formulase las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el apartado UNO del art. 7 del R.D. 1.044/85 de 19 de junio (BOE n.º 157 de 2 de julio), modificado por la Ley 22/92, de 30 de julio (B.O.E. n.º 186, de 4 de agosto) considera el supuesto anteriormente descrito como un Pago indebido de Prestaciones por Desempleo a los efectos previstos en el art. 227 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio (B.O.E. n.º 154 de 29-6-94).

SEGUNDO: Que el n.º 2 del art. 33 del R.D. 625/85, de 2 de abril (BOE n.º 109 de 7-5-85) establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las Prestaciones indebidamente percibidas.

TERCERO: Que la letra B del n.º 1 del artículo 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre la materia.

Esta Dirección Provincial resuelve declarar el cobro indebido de Prestaciones por Desempleo por una cuantía de 2.546.717 pesetas, correspondiente al importe líquido de la Prestación percibida en su modalidad de Pago Único. Por lo que se le comunica que en aplicación del n.º 2 del artículo 33 del real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad a cuyo fin se adjunta el Boletín de Ingreso, debiendo devolver a su Oficina de Empleo, la copia correspondiente acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio, junto con el recargo por mora.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de 30 días o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones de desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizarse compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el art. 34 del citado R.D. 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto - Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Murcia a 10 de febrero de 1998.— El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.